



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JAIRO BAHAMON CAMARGO
Radicación : 2009-1115

Revisado el expediente, en atención a la solicitud que elevó la parte demandante, se advierte que media sentencia favorable al demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas, disponiendo que las mismas quedan por cuenta del proceso adelantado en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA., solicitado mediante oficio No. 1773 del 27de Julio de 2020, para el proceso radicado bajo el número 2020-00320, que allí se adelanta en contra del demandado, conforme a proveído adiado cinco (5) de agosto de 2020. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ